

**RESUELVE CONFLICTO DE COMPETENCIA
RAD. 11001418900420210102001**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C.,
SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el despacho a resolver sobre el conflicto de competencia negativo planteado entre los Juzgados 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá- art. 139 C.G.P.

SEGURIDAD SELECTA LTDA, a través de apoderado judicial demandó por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a **LOGIN ZONA FRANCA SA**, con el fin de obtener el cobro de 8 facturas de venta por valor de \$41.516.899, más los intereses de mora, proceso que por reparto le correspondió al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, quien mediante providencia de fecha 2 de septiembre de 2021 rechazó la demanda ya que luego de estudiado los títulos báculos de la acción concluyó que solo frente a las facturas de venta No. 14945, 14944, 15100, 15286, 15287, 15288, se reunían las exigencias del artículo 774 del C. Cio y por ende, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, quedando entonces la cuantía dentro de la presente acción ejecutiva en \$30.255.482, es decir de mínima cuantía y por ello ordenó su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para su conocimiento.

Remitido al proceso al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, quien mediante providencia de fecha 6 de octubre de 2021 indicó entre otras cosas que, es menester precisar que, en ningún momento el Acuerdo PSCJA18-11127 del doce (12) de octubre de 2018, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Juzgados Civiles dejarían de conocer de los procesos de mínima cuantía que por la oficina de Reparto se les asignaría, o que solo tramitarían procesos de menor cuantía. En ese orden de ideas, en caso de autos podemos concluir que:

1.El fenómeno de desconcentración, como principio rector del funcionamiento de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, ha sido implementado parcialmente por parte del Consejo Superior de la Judicatura, pues si bien existen juzgados de esta tipología para localidades como Suba, Barrios Unidos, San Cristóbal, entre otros, no es menos cierto que, a muchas Dependencias Judiciales creadas bajo esta denominación, el Consejo Superior de la Judicatura no le ha asignado geográficamente una sede para su funcionamiento, por lo que, actualmente no se encuentran desconcentrados.

2.No le es dable a los Jueces Civiles Municipales aducir la falta de competencia sobre los procesos de mínima cuantía que, por la oficina de reparto, le son asignados para su conocimiento, argumentando que el mismo es competencia de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, pues en ningún momento les fue sustraído el conocimiento de esta tipología de asuntos, máxime cuando el Código General del Proceso, en su artículo 17, le atribuye el conocimiento de procesos contenciosos de mínima cuantía.

Surtido el trámite respectivo para resolver se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 modifica los Acuerdos No. PSAA13-10033 y PSAA13-10032 y dicta normas definiendo los grupos de reparto para los juzgados, teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.G.P.

El citado acuerdo Dispone que **los Juzgado Civiles Municipales conocen de los siguientes GRUPOS:** Grupo 1: Procesos verbales (de menor cuantía), Grupo 2: Procesos verbales sumarios; Grupo 3: Procesos monitorios; Grupo 4: Procesos Divisorios, de deslinde y amojonamiento y pertenencias (de menor cuantía y mínima cuantía y de saneamiento previstos en la Ley 1561 de 2015); **Grupo 5: Procesos ejecutivos (de menor y mínima cuantía)**; Grupo 6: Procesos de sucesión (de menor y mínima cuantía); Grupo 7: Pruebas extraprocesales, requerimientos y diligencias varias; Grupo 8: Celebración de matrimonio civil; Grupo 9: Controversias en procesos de

insolvencia; Grupo 10: Medidas cautelares anticipadas; Grupo 11: Despachos Comisorios; Grupo 12: Acciones de tutela; Grupo 13: otros procesos. (Resalta el despacho)

Los Juzgado Civiles Municipales de Pequeñas Causas conocen de los siguientes GRUPOS: Grupo 1: Procesos verbales (de mínima cuantía), Grupo 2: Procesos monitorios; Grupo 3: Procesos de sucesión (de mínima cuantía); Grupo 4: celebración del matrimonio civil; Grupo 5: Despachos Comisorios; Grupo 6: Acciones de tutela; Grupo 7: otros procesos.

Es claro para este despacho que el Consejo Superior de la Judicatura determino claramente la competencia de los Juzgado Civiles Municipales y los Juzgados de Pequeñas Causas en el citado acuerdo PSAA15-10443 citado, definiendo los grupos de reparto para dichos juzgados y que comenzarían con la aplicación del C.G.P., esto es a partir del 1 de enero de 2016, y la presente demanda fue presentada para reparto el 9 de julio de 2021, siendo aplicable dicho acuerdo, el cual y como ya se dijo determinó la competencia de los procesos **Ejecutivo de mínima y menor cuantía**, exclusivamente a los Jueces Civiles Municipal de Bogotá.

No se desconoce que posteriormente fueron - por Acuerdo posterior- transformados algunos de los despachos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Juzgado Civiles Municipales, decisión luego revertida como aparece con el Acuerdo PCSJ18-11068 en el que se dispuso la devolución a los Juzgados Civiles Municipales de los asuntos de MENOR CUANTIA que venían conociendo las oficinas revertidas ; y en cuanto a aquellos de mínima que les habían sido repartidos seguirán siendo de su competencia , pero ello no significó ni así se dispuso que los de mínima cuantía que se presentaran en adelante debían ser conocidos por los Juzgados de Pequeñas causas y Competencia Múltiple en tanto que las reglas de los asuntos asignados para su conocimiento referidas en el Acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 no fueron modificadas.

Siendo que el presente asunto le fue asignado por la Oficina Judicial (reparto) al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, por lo tanto, corresponde a ese Despacho conocer de la presente acción.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D. C.

RESUELVE:

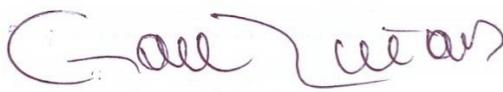
1.-) Ordenar al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá conocer del presente asunto.

2.-) Comuníquese al Juzgado 4º de Pequeñas Causas de Bogotá, telegráficamente esta decisión.

3.-) Remítase el expediente al Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá y notifíquesele mediante oficio la presente Decisión. Déjese las constancias respectivas.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

